

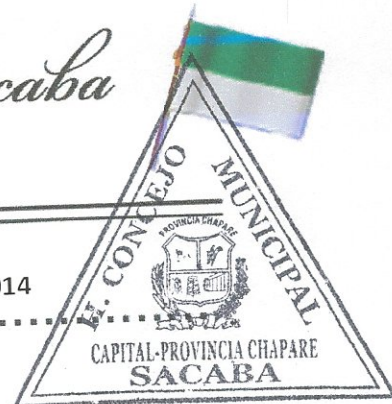


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.

011/2014

Ley Municipal N°



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que dentro el contexto actual interinstitucional de los Gobiernos Autónomos Municipales, los mismos que deben afrontar los nuevos retos y desafíos dentro el proceso de crecimiento natural en su territorio es obligación de las autoridades velar por el futuro de los estantes y habitantes de su territorio, aspectos estos que obligan a tomar decisiones en resguardo de la madre tierra, la biodiversidad forestal y silvestre, propios de nuestro municipio enmarcados dentro el espíritu de la Constitución Política del Estado, sus competencias exclusivas y conforme a la Autonomía Municipal y en resguardo de la sociedad es que el Ejecutivo Municipal mediante nota GAMS CAR DESP 314/2014 de fecha 26 de marzo del 2014 pone en conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Sacaba para su análisis, tratamiento y aprobación el proyecto de Ley Municipal de Áreas Protegidas dentro la Jurisdicción Municipal de Sacaba.

Que, acorde con el lineamiento descrito la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo 1) numeral 5 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, el de ***"Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"***, de la misma manera coherente con este objetivo el numeral 11 del referido artículo determina que son competencias exclusivas de los Municipios ***"Las Áreas Protegidas Municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales"***.

Nuestra norma fundamental la Constitución Política del Estado, en su Artículo 385 Parágrafo 1) define que ***"Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sostenible"***.

Que, dentro el territorio de todos los municipios existe el Órgano Ejecutivo y Legislativo y nuestra Constitución Política del Estado establece en su Art. 283 que: ***"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde."*** Asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Ley No. 031, determina. Art. 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal esta constituido por: núm. 1): ***"Un Concejo Municipal, con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. (...)"***

Que, conforme a lo previsto por el Art. 16 numeral. 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales es atribución del Concejo Municipal, ***"En el ámbito de sus facultades y componentes, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"***.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su artículo 16 numeral 4 señala: El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que conforme al procedimiento Legislativo Municipal de esta Institución Edil todo proyecto de Ley debe ser tramitado conforme a los preceptos contenidos en la Ley Municipal 01/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 de Procedimiento Legislativo Municipal, norma a la cual fue sometida el proyecto remitido a esta Instancia por el Honorable Alcalde Municipal de Sacaba Humberto Sánchez Sánchez.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° VIENE DE LA LEY No. 011/2014

POR CUANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normas conexas:

DECRETA

"LEY MUNICIPAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN EL MUNICIPIO DE SACABA"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, APLICACIÓN, MARCO LEGAL Y FINALIDAD

Artículo 1.- (OBJETO Y ALCANCE).- La presente Ley Municipal tiene por objeto normar la declaración, protección, conservación, administración, manejo, zonificación, uso, aprovechamiento y control de las Áreas Protegidas Municipales del Municipio de Sacaba, estableciendo las respectivas atribuciones y funciones de los órganos e instancias de la Municipalidad, así como de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las normas contenidas en la presente Ley Municipal son de orden público, interés social, económico y cultural; por ende, son de observancia general y obligatoria en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Sacaba.

Artículo 3.- (MARCO LEGAL) La presente Ley Municipal se enmarca en lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; la Ley del Medio Ambiente N° 1333 y su reglamentación; Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031; Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341; Ley N° 1178 (SAFCO); Reglamento General de Áreas Protegidas aprobado mediante D. S. N° 24781 del 31 de julio de 1997; Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas aprobado por D. S. N° 28591 de 17 de enero de 2006 y otras disposiciones legales conexas.

Artículo 4.- (FINALIDAD) La finalidad de la presente Ley Municipal, es la de conservar y resguardar las Áreas Protegidas Municipales ubicadas dentro del Municipio de Sacaba en beneficio de todos sus habitantes, logrando un equilibrio ecológico favorable para brindar una calidad de vida buena y saludable, con desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II NATURALEZA, DEFINICIÓN, COMPETENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 5.- (NATURALEZA) I. Las Áreas Protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

II. Las Áreas Protegidas Municipales integran el patrimonio natural y cultural del Municipio de Sacaba, además de ser patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas de acuerdo a su categoría, zonificación y reglamentación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Artículo 6.- (DEFINICIÓN) Se consideran Áreas Protegidas Municipales a aquellos espacios naturales de relevancia ecológica, ecosistémica y/o histórica de interés público y social, declarados mediante Ley Municipal, con el propósito de proteger y conservar la diversidad biológica, los recursos naturales, los ecosistemas naturales, las cuencas hidrográficas, acuíferos y demás valores de interés medio ambiental, eco-turístico, científico, estético, arqueológico, paleontológico, económico y social.

Artículo 7.- (COMPETENCIA EXCLUSIVA) El Gobierno Municipal de Sacaba posee competencia exclusiva sobre las Áreas Protegidas Municipales de su jurisdicción territorial gozando de facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva; por lo que dictará las medidas necesarias para su declaración, protección, conservación, administración, manejo, zonificación, uso, aprovechamiento y control; en virtud de lo establecido por los Arts. 297 numeral 2, y 302 Parágrafo I numeral 11 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 8.- (BIENES DE DOMINIO PÚBLICO) I. Las Áreas Protegidas Municipales constituyen bienes de dominio público municipal en cuanto a las áreas de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y a las descritas en el artículo 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales siendo estos inalienables, imprescriptibles e inembargables.

II. Las áreas afectadas de propiedad de particulares dentro de las Áreas Protegidas Municipales, se constituyen en bienes sujetos a restricciones administrativas y servidumbres públicas como limitaciones al derecho propietario, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, establecidos en la Constitución Política del Estado Art.302 num.22, parte infine.

III. Siempre que el Plan de Manejo y la Zonificación así lo requieran, sobre dichos bienes privados afectados, podrá ejercerse la expropiación por necesidad y utilidad pública previo cumplimiento de los requisitos y las formalidades de Ley, de conformidad a lo señalado por el artículo 302 numeral 22 de la Constitución Política del Estado y el artículo 16 núm. 35 de la Ley 482.

ARTÍCULO 9.- (ADMINISTRACIÓN) I. Las Áreas Protegidas Municipales forman parte del patrimonio natural y cultural del Municipio de Sacaba. Su administración corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y se realiza, según sus Categorías, Zonificación y Reglamentación; sobre la base de Planes de Manejo.

II. En caso de sobreposición de Áreas protegidas municipales con territorios de Pueblos indígena originario campesinos, se llevara una gestión compartida sujeta a las normas y procedimientos propios de éstos.

Artículo 10.- (PLANIFICACIÓN Y ADECUACIÓN) I. Una vez declaradas, las Áreas Protegidas Municipales deberán ser incluidas y contempladas como tales en el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos, sin alteración. El Plan de Desarrollo Municipal observará específicamente a las Áreas Protegidas Municipales como parte del desarrollo humano y sostenible de Sacaba.

II. Asimismo, se respetarán las áreas de necesidad de protección y conservación contempladas en el Plan Director y los Planos Sectoriales urbano-rurales del Municipio de Sacaba, existentes con anterioridad a la promulgación de la presente Ley Municipal. El Concejo Municipal, de oficio o a instancia del Ejecutivo Municipal considerará la necesidad de declaratoria de Áreas Protegidas Municipales a las áreas potenciales, identificadas en los referidos instrumentos técnico-normativos.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 11.- (PRINCIPIOS RECTORES) El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba asume y promueve como principios rectores en la protección del medio ambiente y la gestión de las Áreas Protegidas Municipales, los siguientes:

- I. **Bien común**, que se fundamenta en el reconocimiento del medio ambiente como un bien conjunto e indivisible de todos los habitantes de nuestro Municipio, debiendo prevalecer el interés colectivo sobre los intereses individuales, reconociendo que todos formamos parte de un único y mismo sistema ambiental compartiendo sus potencialidades y limitaciones.
- II. **Igualdad**, mediante el cual todos los miembros de la comunidad tenemos igualdad de derechos y obligaciones en la gestión del medio ambiente, para preservar, proteger y potenciar el mismo.
- III. **Bienestar común**, propugna que la comunidad tiene el derecho de disfrutar de la calidad de vida que le ofrece un medio ambiente protegido.
- IV. **Sustentabilidad**, es la obligación compartida y conjunta entre gobierno local y la población en general de proteger, conservar y aprovechar los recursos naturales y la biodiversidad, manteniendo el equilibrio del medio ambiente, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras.
- V. **Subsidiariedad**, por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba administra las Áreas Protegidas Municipales dentro de su jurisdicción territorial como una competencia exclusiva, en representación del Estado Plurinacional de Bolivia.
- VI. **Lealtad y Compromiso**, entre los representantes y representados, mediante el cual se puede exigir el cumplimiento coherente de roles y responsabilidades tanto de las autoridades municipales como de las organizaciones sociales.
- VII. **Participación Social y Coordinación**, que promueve la participación de la sociedad civil en la gestión de las Áreas Protegidas Municipales (planificación, ejecución y control) fundada en la co-responsabilidad administrativa y compromiso moral con el medio ambiente.
- VIII. **Información, Publicidad y Transparencia**; propugna la sistematización y publicidad de la información ambiental, así como la transparencia en la gestión de las Áreas Protegidas Municipales, elementos con los cuales, la ciudadanía vigila los actos de las autoridades y la calidad y resultados de su administración.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

Artículo 12.- (Definiciones) Para efectos de la presente Ley Municipal tienen validez las siguientes definiciones:

Antrópico(a).- Conjunto de procesos de degradación del suelo y el subsuelo, debidos a la acción humana.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Biodiversidad o diversidad biológica.- Es la variedad de seres vivos que provienen de sistemas ecológicos, comprende también la diversidad que existe dentro de cada especie, así como lo referido a la diversidad y complejidad de los ecosistemas entendida como diversidad ecológica.

Biotopo.- Territorio o espacio vital natural y limitado cuyas condiciones ambientales son las adecuadas para que en él se desarrolle una determinada comunidad de seres vivos. El conjunto de comunidades vegetales, animales y microorganismos y, el biotopo, forman un ecosistema.

Conservación.- Es la gestión de los valores y recursos naturales en las Áreas Protegidas Municipales con el propósito de producir un beneficio para las generaciones actuales, manteniendo su potencialidad para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. Comprende acciones de protección, preservación, restauración y el uso sostenible, garantizando la continuidad y el mantenimiento de los procesos evolutivos de las especies y ecosistemas.

Desarrollo Sostenible.- Proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de generaciones futuras.

Ecología.- Estudio de la relación entre los organismos y su medio ambiente físico y biológico. El medio ambiente físico incluye la luz y el calor o radiación solar, la humedad, el viento, el oxígeno, el dióxido de carbono y los nutrientes del suelo, el agua y la atmósfera. El medio ambiente biológico está formado por los organismos vivos, principalmente plantas y animales.

Ecosistema.- Comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos de un mismo ambiente. Es un sistema dinámico, relativamente autónomo formado, por una comunidad natural de seres vivos y su medio ambiente físico.

Geomorfología.- Estudio científico de la forma del terreno (corteza terrestre) y de los paisajes, con sus características naturales propias.

Infracción Administrativa Ambiental Municipal.- Es la contravención a cualquiera de las disposiciones de la presente Ley Municipal y demás Reglamentos Ambientales del Municipio de Sacaba, susceptible de ser sancionada, siempre y cuando no configure un delito o no se tipifique como una infracción administrativa emergente de la contravención a las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente y su Reglamentación.

Instancias Ambientales.- Son las reparticiones de la Municipalidad relacionadas a la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.

Órganos Municipales.- Cada uno de los componentes que conforman el Gobierno Autónomo Municipal: Órgano Legislativo-fiscalizador y Órgano Ejecutivo.

Protección.- Conjunto de medidas legales, técnicas y administrativas tendientes a defender, preservar y resguardar las Áreas Protegidas Municipales, implicando medidas de limitación estrictas de uso y aprovechamiento de valores y demás recursos naturales que albergan las mismas.

Recursos Naturales.- Son elementos de la naturaleza tales como el suelo, la flora, la fauna, el agua, el aire, y otros; susceptibles de ser aprovechados en el marco del desarrollo sostenible.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Ley Municipal N°

Sanción Administrativa Municipal.- Es aquella impuesta por el Gobierno Municipal de Sacaba a través de sus órganos e instancias por contravenciones a las disposiciones legales ambientales en vigencia, en el marco de su competencia.

Servicios Ambientales.- Son aquellos derivados directamente de elementos de la naturaleza, cuyos valores y beneficios pueden ser económicos, ecológicos, eco-turísticos o socioculturales, y que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida para los habitantes.

Zonas de Amortiguación.- Son zonas delimitadas, adyacentes y/o circundantes al Área Protegida Municipal que influyen directa o indirectamente, positiva o negativamente sobre los recursos naturales y los objetivos de conservación de ésta. Cumplen la función de proteger al área de los impactos causados por las actividades de los pobladores de los alrededores.

CAPÍTULO V

POLÍTICAS Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

Artículo 13.- (POLÍTICAS Y OBJETIVOS) El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, adoptará políticas y acciones al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la conservación del medio ambiente protegiendo la biodiversidad y el patrimonio natural y cultural del Municipio de Sacaba.
2. Promover la prevención y control de la degradación de las Áreas Protegidas Municipales, así como de la diversidad biológica que éstas albergan.
3. Cuidar que el manejo y la conservación de las Áreas Protegidas Municipales contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y al desarrollo sostenible regional.
4. Garantizar la participación, socialmente organizada o individual, de la ciudadanía local, promoviendo una gestión integral y ciudadano-participativa de las Áreas Protegidas Municipales.
5. Asegurar la conformación y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Protegidas Municipales coordinando y respetando su rol coadyuvante, participativo y fiscalizador.
6. Transparentar la información y las acciones hacia la sociedad civil.
7. Desarrollar programas de concientización, educación, capacitación, difusión y aplicación de la normativa medio ambiental, en especial de la municipal, motivando la participación de la población en el adecuado manejo de las Áreas Protegidas Municipales.
8. Difundir información sobre la importancia del medio ambiente y de las Áreas Protegidas Municipales, en el marco del desarrollo sostenible.
9. Revalorizar la identidad cultural con el medio ambiente y la Madre Tierra.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Ley Municipal N°

10. Fomentar el desarrollo de estudios de investigación científica sobre el medio ambiente en general y sobre la biodiversidad y los ecosistemas existentes en las Áreas Protegidas Municipales de Sacaba, en particular.
11. Promover la suscripción de convenios de cooperación a nivel nacional y/o internacional, con entidades o personas individuales, públicas o privadas.
12. Promover la participación co-responsable de instituciones públicas y de otros niveles de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, para el logro de los fines y objetivos de las Áreas Protegidas Municipales.

TÍTULO II

ÓRGANOS E INSTANCIAS MUNICIPALES AMBIENTALES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Artículo 14.- (CONCEJO MUNICIPAL) Es atribución del Honorable Concejo Municipal:

1. Legislar, fiscalizar y gestionar en materia de Medio Ambiente y sobre las Áreas Protegidas Municipales, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica, las Leyes, Decretos Supremos y las normas autonómicas departamentales y municipales.
2. Declarar la creación y/o consolidación de las Áreas Protegidas de interés municipal de oficio o a instancia del Ejecutivo Municipal con informe técnico-legal emitido por este.
3. Establecer la categorización o recategorización así como la delimitación de las Áreas Protegidas Municipales, con sustento técnico y realizado por el Ejecutivo Municipal.
4. Declarar vedas totales y parciales de tala, poda, pesca y caza en las Áreas Protegidas Municipales.
5. Establecer la aplicación de restricciones administrativas y servidumbres públicas como limitaciones al derecho propietario dentro de las Áreas Protegidas Municipales y sus zonas de amortiguación.
6. Declarar, con las formalidades de ley, la necesidad y utilidad pública para la expropiación de bienes inmuebles privados dentro de las Áreas Protegidas Municipales, siempre que el Plan de Manejo y/o la Zonificación así lo requieran.
7. Aprobar a instancia del Ejecutivo Municipal, los Planes de Manejo, las Zonificaciones y, cuando amerite, los Programas de Turismo de las Áreas Protegidas Municipales.
8. Aprobar el Reglamento General de Operaciones Turísticas en las Áreas Protegidas Municipales y el Reglamento General de Gestión Ambiental del Municipio de Sacaba.
9. Aprobar, a petición del Ejecutivo, los Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de Recursos en las Áreas Protegidas Municipales que así lo precisen, conforme a su Categoría de Manejo, Plan de Manejo y Zonificación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

10. Autorizar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, la suscripción de convenios con entidades sin fines de lucro para su participación especializada en la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
11. Autorizar a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, la suscripción de convenios con el nivel central del Estado o con otros gobiernos de entidades territoriales autónomas o instituciones públicas descentralizadas, autónomas o autárquicas; para la co-gestión o co-administración de las Áreas Protegidas Municipales.
12. Aprobar a solicitud del Ejecutivo Municipal la Escala General de Tasas y Patentes en Áreas Protegidas Municipales.
13. Aprobar, previa compatibilización con la presente Ley Municipal, los Estatutos Orgánicos de los Comités de Gestión, así como las Resoluciones correspondientes para la obtención de su personería jurídica.
14. Conocer de las denuncias o intervenir en acción directa en casos de infracciones. Será la autoridad encargada de determinar el grado de responsabilidad de las personas infractoras e imponer sanciones administrativo-municipales, en primera instancia, conforme a la presente Ley Municipal
15. Otras establecidas en las Leyes, la presente Ley Municipal y normas ambientales municipales conexas.

Artículo 15.- (ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL) Son atribuciones y competencias de la Alcaldesa o del Alcalde Municipal:

1. Velar por la aplicación estricta de la Constitución Política del Estado, las Leyes, la Carta Orgánica, los Decretos Supremos en materia medio ambiental, normas autonómicas departamentales, la presente Ley Municipal y otras normas municipales conexas.
2. Formular y normar políticas generales, en el marco de su competencia y la presente Ley Municipal, sobre la gestión integral de las Áreas Protegidas Municipales.
3. Planificar y coordinar acciones, participativamente, con los respectivos Comités de Gestión de las Áreas Protegidas Municipales a nivel de cada una de éstas.
4. Planificar, articular y coordinar políticas y acciones medio ambientales a nivel general, participativamente, con los Actores de la Participación y control social.
5. Promover y coordinar la participación de la ciudadanía en general en la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
6. Coordinar y apoyar el funcionamiento de los Comités de Gestión.
7. Promover alianzas estratégicas con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la mejor gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
8. Suscribir convenios, previa autorización del Concejo Municipal, con el nivel central del Estado u otros Gobiernos de entidades territoriales autónomas, instituciones públicas





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Ley Municipal N°

descentralizadas, autónomas o autárquicas para la co-gestión y/o co-administración de las Áreas Protegidas Municipales.

9. Suscribir convenios interinstitucionales, previa autorización del Concejo Municipal, con entidades sin fines de lucro para la participación especializada en la gestión de Áreas Protegidas Municipales.
10. Canalizar financiamientos internos y externos para la gestión y/o fortalecimiento de la administración de cada una de las Áreas Protegidas Municipales y/o del Sistema de Áreas Protegidas Municipales.
11. Solicitar al Concejo Municipal la declaración y/o consolidación, categorización o re-categorización, zonificación o re-zonificación y delimitación de las Áreas Protegidas Municipales.
12. Normar e implementar acciones eficaces de vigilancia y control de las Áreas Protegidas Municipales a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra.
13. Regular las actividades, así como el uso y manejo de los recursos naturales al interior de las Áreas Protegidas Municipales y fiscalizarlas de acuerdo a sus Categorías, Zonificaciones, Planes de Manejo y Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de Recursos.
14. Aplicar restricciones administrativas y servidumbres públicas como limitaciones al derecho propietario dentro de las Áreas Protegidas Municipales, emitiendo normas de su competencia para tal efecto.
15. Aprobar, en coordinación con el Comité de Gestión correspondiente, los Planes Operativos Anuales de cada Área Protegida Municipal e incorporarlos, de manera concordada, en los Programas Operativos Anuales del Gobierno Municipal antes de su remisión al Concejo Municipal.
16. Remitir para su consideración y aprobación por el Concejo Municipal, los Planes de Manejo, Zonificación y, cuando corresponda, los Programas de Turismo y los Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de Recursos de cada Área Protegida Municipal.
17. Elevar ante el Concejo Municipal para su consideración y aprobación, la Escala General de Tasas y Patentes en Áreas Protegidas Municipales
18. Enviar al Concejo Municipal, Reglamento General de Operaciones Turísticas en las Áreas Protegidas Municipales así como el Reglamento General de Gestión Ambiental del Municipio de Sacaba.
19. Otras expresamente establecidas en las Leyes, la presente Ley Municipal, Reglamentos y demás normas conexas.

Artículo 16.- (SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA, DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y PRODUCTIVO) Son atribuciones de la Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo:

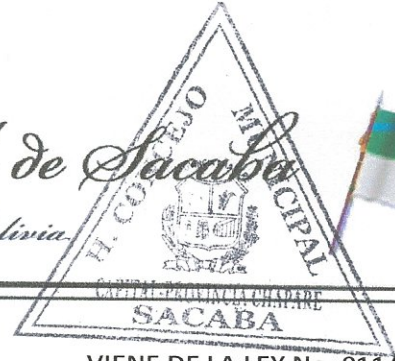
1. Organizar y planificar anualmente el trabajo operativo de las distintas instancias ambientales municipales del Ejecutivo.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Ley Municipal N°

2. Organizar y dirigir el Sistema Municipal de Información Ambiental.
3. Supervisar y evaluar la labor de las instancias ambientales a cargo de la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
4. Velar por que se cumplan los objetivos de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas Municipales.
5. Canalizar y oficiar alianzas estratégicas con entidades gubernamentales y no gubernamentales para la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
6. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde Municipal, la suscripción de convenios en el marco de lo establecido en la presente Ley Municipal.
7. Emitir Resoluciones Administrativas Municipales, de acuerdo a su competencia.
8. Otras que le sean delegadas expresamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva o por el Legislativo Municipal mediante Leyes y Resoluciones Municipales.

Artículo 17.- (DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA MADRE TIERRA) Son atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba:

1. Supervisar la implementación y ejecución de los Planes de Manejo y otros instrumentos de planificación para la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
2. Planificar, organizar, administrar y fiscalizar el manejo integral del Sistema Municipal de Áreas Protegidas.
3. Formular políticas de difusión y educación ambiental sobre los alcances, finalidad e importancia de las Áreas Protegidas Municipales.
4. Participar y emitir dictamen en la evaluación de impacto ambiental y control de la calidad ambiental para actividades, obras y proyectos que se realicen dentro de las Áreas Protegidas Municipales.
5. Promover campañas educativo-ambientales mediante la difusión de la normativa y de las políticas municipales respecto a la temática medio ambiental en general y a las Áreas Protegidas Municipales en particular.
6. Supervisar la correcta aplicación del régimen de control y sanciones, a cargo de personal correspondiente.
7. Establecer mecanismos de coordinación entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para apoyar la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
8. Identificar áreas que por su fragilidad, valores naturales significativos que alberguen o por ser consideradas de uso restringido, ameriten ser protegidas y puedan incorporarse al Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Sacaba.
9. Articular y coordinar la gestión de las Áreas Protegidas Municipales que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Municipio.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

10. Coordinar información con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) y con las instancias departamentales.
11. Formular las directrices y lineamientos generales para la elaboración de los Planes de Manejo, Zonificaciones, Planes Operativos Anuales, Programas de Turismo y Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de las Áreas Protegidas Municipales.
12. Dirigir la realización de los trabajos de campo, con la participación de los respectivos Comités de Gestión para la elaboración de planes, programas y proyectos concernientes al Sistema de Áreas Protegidas Municipales.
13. Elaborar y formular ante la Alcaldesa o Alcalde Municipal la Escala General de Tasas y Patentes en Áreas Protegidas Municipales, con la justificación, estudios técnicos y socio-económicos correspondientes; de conformidad a las distintas categorías de manejo.
14. Elaborar y formular, junto a la Unidad Municipal de Turismo, el Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas Municipales.
15. Elaborar el Reglamento General de Gestión Ambiental del Municipio de Sacaba y ponerlo a conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde.
16. Proponer a la Alcaldesa o Alcalde la creación de nuevas Áreas Protegidas Municipales con las justificaciones técnico-legales y medio ambientales necesarias.
17. Revisar las justificaciones técnico-ambientales de re-categorización, re-zonificación de las Áreas Protegidas Municipales ya declaradas.
18. Ejercer autoridad directa y operativa, en representación del Gobierno Municipal de Sacaba, en el control, vigilancia, supervisión, defensa y prevención de daños o desastres dentro del Área Protegida Municipal a su cargo, siendo responsable de la administración, y definición de estrategias para la gestión del área, de conformidad con los planes, programas, proyectos y políticas municipales.
19. Elaborar, con la participación del Comité de Gestión, el Plan de Manejo y la Zonificación del Área Protegida Municipal y enviar su formulación ante la Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo.
20. Supervisar y hacer seguimiento a las actividades de investigación científica cuando exista convenio o autorización expresa.
21. Supervisar y vigilar el correcto desempeño en la gestión de las Áreas Protegidas Municipales, de los funcionarios asignados a su cargo.
22. Prevenir, evitar y controlar incendios, inundaciones u otro tipo de desastres o siniestros en el Área Protegida Municipal a su cargo, pudiendo en su caso, requerir el auxilio de la fuerza pública, bomberos e instituciones con personal especializado, en coordinación con la Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo, la Sub-Alcaldía respectiva y otras unidades de la Municipalidad.
23. Supervisar y cuidar que los propietarios de las tierras que colindan con el Área Protegida Municipal respeten los límites así como los de la zona de amortiguación.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

24. Cuidar que la fauna y flora nativa o adaptada o cualquier otro recurso natural existente en el Área Protegida Municipal no sean depredados, degradados o explotados.
25. Otras establecidas en la presente Ley Municipal y demás normativas ambientales municipales.
26. Para el cumplimiento de sus atribuciones, le serán asignados funcionarios municipales, a quienes les asignará atribuciones mediante instructivos

Artículo 18.- (SUB-ALCALDÍAS) En cuanto a las Áreas Protegidas Municipales, son atribuciones de las Sub-Alcaldesas y los Sub-Alcaldes:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ley Municipal.
2. Ejercer el control, uso y administración de las Áreas Protegidas Municipales que se encuentren en su Distrito Municipal.
3. Participar activamente en las campañas de promoción y difusión, concientización y educación ambiental inherentes a las Áreas Protegidas Municipales de su Distrito.
4. Recomendar a la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, el inicio de gestión para la declaración y establecimiento de nuevas Áreas Protegidas Municipales en su Distrito.
5. Velar por la intangibilidad geomorfológica y el respeto a la delimitación de las Áreas Protegidas Municipales de su Distrito. Asimismo, deberá controlar que los asentamientos urbanos cercanos a las Áreas Protegidas Municipales respeten la presente normativa, el Plan Director, los Planos Sectoriales y el Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones urbanas y normativa legal conexas.
6. Coordinar acciones de apoyo con la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, con los Comités de Gestión y con la ciudadanía local.
7. Velar por el estricto cumplimiento de las restricciones administrativas y servidumbres públicas impuestas al derecho propietario dentro las Áreas Protegidas Municipales de su Distrito.
8. Otras que le sean delegadas o encomendadas en el marco del presente Ley Municipal y otras normas municipales.

TÍTULO III PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 19.- (DERECHOS) Son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos:

1. Ejercer, mediante las instancias de control social o de manera directa, la vigilancia y control sobre la gestión de las Áreas Protegidas Municipales, presentando sugerencias,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

quejas o denuncias escritas o verbales ante las instancias ambientales del Órgano Ejecutivo o ante el Concejo Municipal.

2. Acceder al uso y goce de las Áreas Protegidas Municipales cuando tengan fines turísticos, recreacionales u otros de similar naturaleza.
3. Solicitar la tutela del Estado para el cumplimiento de las normas medio ambientales y la protección del medio ambiente, pudiendo hacer uso, para tal efecto, de las acciones de defensa y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 20.- (OBLIGACIONES) Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos:

1. Cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y la presente Ley Municipal, así como cualquier otra disposición legal relacionada con la gestión, protección y preservación del medio ambiente y de las Áreas Protegidas Municipales.
2. Intervenir activamente en la defensa y conservación de las Áreas Protegidas Municipales, así como de los recursos naturales que se encuentren al interior de las mismas.
3. Cumplir con las sanciones y medidas que en virtud al procedimiento establecido les sean impuestas, por contravenciones a la presente Ley Municipal y normas conexas.
4. Denunciar ante las instancias ambientales municipales de las infracciones cometidas dentro de las Áreas Protegidas Municipales.
5. Denunciar ante el Ministerio Público y ante el Concejo Municipal cualquier hecho, acto u omisión que constituya delito medio ambiental dentro de las Áreas Protegidas Municipales o genere o pueda generar daños y perjuicios a las mismas.
6. Respetar las vedas totales o parciales de tala, pesca y caza que sean declaradas en las Áreas Protegidas Municipales.
7. Dar aviso inmediato a las autoridades municipales en caso de incendios forestales, inundaciones u otro tipo de desastres naturales, daños provocados, accidentes o contingencias con consecuencias ambientales que se susciten dentro de las Áreas Protegidas Municipales.
8. Acatar y respetar la decisión de las autoridades municipales relacionadas con la protección del medio ambiente.

TÍTULO IV

SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL MUNICIPIO DE SACABA

CAPÍTULO ÚNICO

ESTABLECIMIENTO, OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN

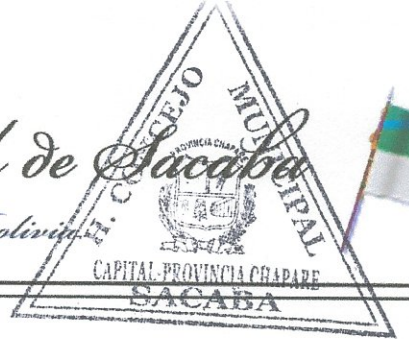
Artículo 21.- (ESTABLECIMIENTO) Se establece el Sistema de Áreas Protegidas del Municipio de Sacaba como el conjunto de Áreas Protegidas de relevancia ecológica de diferentes categorías de manejo, que guardan relación entre sí y se encuentran bajo administración y regulación del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Artículo 22.- (OBJETIVO) El objetivo del Sistema de Áreas Protegidas del Municipio de Sacaba es el de proteger y conservar el medio ambiente, los eco-sistemas y la biodiversidad de importancia municipal en sus diferentes muestras representativas existentes en el Municipio, a través de la implementación de políticas, planificación, regulaciones y demás acciones tendientes a generar procesos de sostenibilidad dentro de las Áreas Protegidas Municipales, incorporando la participación de la población local en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 23.- (PROCESO DE ORGANIZACIÓN) En el proceso de organización del Sistema de Áreas Protegidas del Municipio, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba está facultado para promover la desafectación, recategorización y delimitación de las Áreas Protegidas Municipales, así como el establecimiento de nuevas áreas.

Artículo 24.- (ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES MANCOMUNADAS) Se podrá establecer Áreas Protegidas Municipales conjuntamente otros Municipios mediante la constitución de Mancomunidades, donde se definirá la gestión integral, participación y atribuciones de los Municipios involucrados.

TÍTULO V

GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS GENERALES

Artículo 25.- (OBJETIVOS) La gestión de las Áreas Protegidas Municipales, tiene los siguientes objetivos:

1. Proteger y conservar los ecosistemas naturales representativos del Municipio.
2. Proteger cuencas hidrográficas, mantos acuíferos, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos y la diversidad biológica en general.
3. Proteger paisajes naturales.
4. Promover la educación ambiental, la investigación científica, el eco-turismo y el estudio de los ecosistemas naturales.
5. Valorizar las Áreas Protegidas Municipales incorporando la participación privada en la gestión.

Artículo 26.- (INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN) I. La gestión de las Áreas Protegidas Municipales, se realizará a través de Planes de Manejo y Planes Operativos Anuales de cada Área Protegida Municipal.

II. El Comité de Gestión participará en la elaboración de dichos instrumentos planificativos así como en el seguimiento, control y fiscalización de los mismos.

Artículo 27.- (OBSERVANCIAS DE RIGOR) Las disposiciones municipales que declaren y/o consolide el establecimiento de un Área Protegida Municipal, así como las que aprueben su Categorización, Zonificación, Planes de Manejo y Reglamentos de Uso y Aprovechamiento, establecerán limitaciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Artículo 28.- (CUMPLIMIENTO DE NORMAS) Todas las servidoras o servidores municipales, darán estricto cumplimiento a las normas legales sobre ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como a las limitaciones especiales establecidas en la declaratoria o el plan de manejo de las Áreas Protegidas Municipales.

Artículo 29.- (SUJECCIÓN A LIMITACIONES) Los usuarios, permisionarios, concesionarios y propietarios a cualquier título para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en las Áreas Protegidas Municipales se hallan sujetos a las limitaciones inherentes a su Categoría, Zonificación, Planes de Manejo y Reglamentos de Uso y Aprovechamiento emergentes de su título.

Artículo 30.- (EXCLUSIVIDAD EN LA GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES) Ninguna autoridad, organismo, sector o instancia administrativa podrá asumir, ignorar o sobrepasar la competencia autonómica y exclusiva del Gobierno Municipal de Sacaba sobre las Áreas Protegidas Municipales de su territorio, salvo los atribuidos por la Constitución Política del Estado o la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Artículo 31.- (MANUAL DE FUNCIONES) La protección, control y vigilancia de las Áreas Protegidas Municipales estará a cargo de servidoras o servidores públicos municipales, cuya organización, funciones y demás atribuciones será establecida en un manual de funciones elaborado de manera coordinada entre la Dirección Municipal de Medio Ambiente, la Unidad de Recursos Humanos y Organización Administrativa.

Artículo 32.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS) I. La gestión de las Áreas Protegidas Municipales será financiada con recursos provenientes:

1. Del Gobierno Municipal de Sacaba.
2. De los ingresos recaudados en la respectiva área.
3. De otros niveles de Gobierno del Estado y organismos nacionales o cooperación internacional, fideicomisos, fondos fiduciarios, donaciones, legados y otros destinados a tal fin.

II. La asignación y fiscalización de dichos recursos económicos corresponderá al Concejo Municipal, su administración y ejecución será regulada y operada por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. El Comité de gestión de cada Área Protegida Municipal participará y coadyuvará en la planificación, control y fiscalización de los recursos económicos concernientes a su respectiva área.

III. Una vez aprobados en el Programa Operativo Anual, los referidos recursos no podrán asignarse o traspasarse para otros fines.

CAPÍTULO II CATEGORÍAS DE MANEJO

Artículo 33.- (DEFINICIÓN) Es la denominación técnica que se da a un Área Protegida Municipal, en función de la valoración de sus características biofísicas y socioeconómicas intrínsecas y de los objetivos de conservación que puede cumplir. Se asignan en función del principal objetivo de manejo, a fin de producir beneficios ecológicos, socioeconómicos y/o culturales al Municipio. Cada categoría de manejo representa diversos grados de intervención humana y tiene sus propias





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° VIENE DE LA LEY No. 011/2014

restricciones y permisiones en cuanto al uso de sus recursos naturales y conservación de su biodiversidad, ecosistemas y/o geomorfología.

Artículo 34.- (CLASIFICACIÓN) Las Áreas Protegidas Municipales tienen las siguientes categorías de manejo:

ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL: Tiene como objetivo la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, hidrológicos, escénicos o paisajísticos que albergan.

En el Área de Protección Ambiental estará prohibido el uso extractivo o consuntivo de sus recursos renovables o no renovables, así como las obras de infraestructura, asentamientos y toda actividad que perjudique o interfiera en el desarrollo de la flora y fauna existentes. Las actividades humanas náuticas, de esparcimiento o recreación, científicas, eco-turísticas y otras podrán realizarse de acuerdo al Plan de Manejo y a la Zonificación.

PARQUE DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: Está categoría de manejo está destinada básicamente a la conservación de especies de flora y fauna nativas y adaptadas, de recursos naturales y ecosistemas, así como de la geomorfología como componentes de la naturaleza para asegurar el equilibrio ecológico.

Se podrá realizar actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes, así como actividades de recreación, eco-turismo, científicas y otras. Para este efecto, se contará con el Plan de Manejo, la Zonificación y el Programa de Turismo correspondientes.

PAISAJES PROTEGIDOS: Son aquellas áreas naturales o modificadas que presentan panoramas atractivos, aprovechados por la ciudadanía para el esparcimiento y el turismo, o paisajes que por ser el resultado de la interacción antrópica con la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas, como la modalidad del uso de la tierra, costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas.

RESERVA NATURAL DE INMOVILIZACIÓN: Se denomina al régimen jurídico transitorio de aquellas áreas cuya evaluación preliminar amerita su protección, pero que requieren de estudios concluyentes para su recategorización y zonificación definitivas.

El régimen de inmovilización tendrá una duración máxima de dos años desde su publicación mediante Resolución Municipal, durante los cuales estará prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales, los asentamientos humanos, adjudicaciones y concesiones de uso. Dicho plazo podrá ser renovado o prorrogado por otros dos años mediante nueva Resolución Municipal.

CAPÍTULO III PLANES DE MANEJO

Artículo 35.- (DEFINICIÓN) I. El Plan de Manejo es el instrumento fundamental de ordenamiento espacial y planificación estratégica, que define y coadyuva a la gestión, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales de una determinada Área Protegida Municipal, conteniendo las directrices generales, lineamientos y políticas para su administración, modalidades de manejo, zonificación, asignación de usos y actividades permitidas con sujeción a lo establecido en la presente Ley Municipal.

II. Todas la Áreas Protegidas Municipales contarán con su respectivo Plan de Manejo que contendrá además de los instructivos para su desarrollo integral a corto, mediano y largo plazo, las





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

evaluaciones de todos los recursos existentes, expresadas en un diagnóstico que sirva de base para la Zonificación y los objetivos de gestión estratégica del área.

Artículo 36.- (FORMULACIÓN) La Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, será responsable de formular el respectivo Plan de Manejo en cada área, así como de las normas para su implementación, pudiendo solicitar cuando corresponda, el asesoramiento y la participación de otras unidades o instancias ambientales municipales, departamentales y/o nacionales o de organismos especializados no gubernamentales.

Artículo 37.- (Ejecución) La ejecución del Plan de Manejo se hará a través de los Planes Operativos Anuales del Área Protegida Municipal correspondiente, incorporando en éstos las acciones y prioridades del área. Todos estos planes, serán ejecutados a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra y/o con otras unidades o instancias ambientales municipales.

Artículo 38.- (ZONIFICACIÓN PRELIMINAR ANTE EVENTUALIDAD) I. En caso de no existir Plan de Manejo, la Dirección Municipal de Medio Ambiente y de la Madre tierra, en base a estudios técnicos podrán solicitar la Zonificación preliminar del área para su consideración y aprobación transitoria por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, previo pronunciamiento del Comité de Gestión, en tanto se formule dicho plan.

II. Esta situación transitoria no podrá exceder de los dos años bajo responsabilidad del Máximo Ejecutivo. Una vez concluido, el Plan de Manejo será remitido ante el Concejo Municipal para su aprobación.

CAPÍTULO IV ZONIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN

Artículo 39.- (DEFINICIÓN) La zonificación es el ordenamiento de los usos y actividades a ser permitidas en los espacios del área protegida en base a su categoría de manejo, singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible y valor de sus recursos naturales del área, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo que permitan alcanzar los objetivos de creación de las Áreas Protegidas Municipales.

Artículo 40.- (ZONIFICACIÓN) Las Áreas Protegidas Municipales para su ordenamiento y manejo, en concordancia y analogía con las definiciones y clasificación que hace el Art. 31 del Decreto Supremo N° 24781 podrán ser zonificadas de la siguiente manera:

ZONA DE PROTECCIÓN ESTRICTA (ZONA INTANGIBLE Y ZONA DE PROTECCIÓN INTEGRAL): Tiene como objetivo la preservación de la naturaleza, garantizando su evolución natural y su estado original. Esta zona está conformada por ecosistemas o biotopos frágiles que justifican la declaración del área y que ameritan protección absoluta, sin permitirse modificación alguna al ambiente natural. En esta zona se prohíbe las actividades de uso público a fin de que las condiciones se conserven a perpetuidad. Sólo se permiten las actividades de investigación científica debidamente autorizadas.

ZONA DE USO MODERADO (NATURAL MANEJADO USO EXTENSIVO NO EXTRACTIVO): Tiene como objetivo mantener el ambiente natural con un mínimo de impacto humano y ofrecer acceso y facilidades públicas para fines educativos, recreativos y científicos, incluyendo la colecta científica. Esta zona está conformada por aquellas áreas que conteniendo valores naturales como hábitat, vida silvestre, paisajes y otros, permiten la realización de actividades educativas o de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Ley Municipal N°.....

recreación extensiva al aire libre. Se excluyen las actividades extractivas relacionadas a la producción.

ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL (RESTAURACIÓN): Tiene como objetivo detener la degradación antrópica de los recursos y erradicar las especies exóticas introducidas al ecosistema. Está conformada por zonas que han sufrido alteraciones antrópicas en su ambiente natural, por lo cual se requiere la recuperación de sus condiciones originales, a través de la estricta protección, investigación científica y monitoreo.

ZONA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES O (USO INTENSIVO EXTRACTIVO): Tiene como objetivo el desarrollo de programas y proyectos de manejo y uso sostenible de los recursos naturales de la zona. Deben contemplarse únicamente en el caso de áreas cuya categoría admita éste tipo de uso. Se permitirá la investigación científica, el turismo, la educación ambiental y actividades propias de diversos tipos de aprovechamiento de recursos naturales conforme a las limitaciones previstas en la legislación vigente y con ajustes a las reglamentaciones que se dicte.

ZONA DE USO INTENSIVO NO EXTRACTIVO: Tiene como objetivo facilitar la recreación y educación ambiental en armonía con el medio natural. Esta zona se ha conformado en razón a que sus características son idóneas para la realización de actividades recreativas intensas. Se podrán construir instalaciones para el servicio de los usuarios dentro de estrictas limitaciones para conservar el ambiente y el paisaje. Las obras permitidas podrán ser: hoteles, cabañas, centros de visitantes, senderos, campamentos y obras conexas. No se permite ninguna actividad extractiva de producción.

ZONA DE USO EXTENSIVO EXTRACTIVO O CONSUNTIVO: Tiene como objetivo el aprovechamiento y manejo regulado de recursos. Se caracteriza por una moderada intervención de los ecosistemas y de la cobertura de vegetación. Se permite el uso extractivo de recursos y de recolección de productos naturales con fines de subsistencia. Asimismo, se permite bajo estricto control la forestería tradicional y la utilización de fauna silvestre no comercial. Brinda opciones a la investigación científica y al monitoreo.

ZONA DE INTERÉS HISTÓRICO CULTURAL: Tiene como objetivo proteger a través de un uso racional y armónico los rasgos culturales del ambiente natural. Esta zona está conformada por los sitios o sectores en los cuales se encuentran rasgos culturales o evidencias representativas de carácter histórico, arqueológico, y otro tipo de manifestación cultural o natural que merezca ser preservada, permitiéndose actividades controladas de recreación, educación ambiental e investigación.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Tiene como objetivo minimizar impactos sobre el ambiente natural del Área Protegida. Esta zona está conformada por aquellas áreas periféricas al Área Protegida donde a través de la regulación de usos y actividades se logre atenuar posibles impactos negativos, riesgos o daños ambientales. Se excluyen las actividades consuntivas o extractivas, pudiendo desarrollarse un eco-turismo extensivo controlado e investigación científica.

ZONA DE USOS ESPECIALES: Son zonas en las cuales se encuentra infraestructura para la protección y administración del área, servicios y obras públicas (tendido eléctrico, presas, oleoductos, gasoductos, carreteras principales etc.) que no concuerdan con los objetivos del Área Protegida Municipal siendo insustituibles por su función de utilidad pública. En tal caso se aplicará la normativa vigente sobre impactos ambientales a fin de que dichos servicios y obras públicas contemplen medidas ambientales de prevención y control de contaminación, deforestación,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

erosión y sedimentación así como la protección de la flora y fauna y de los paisajes conforme a la Ley del Medio Ambiente.

Artículo 41.- (CATEGORIZACIÓN) Dentro de un Área Protegida Municipal podrán determinarse todas o alguna de las zonas indicadas en el presente capítulo, según la Categoría de Manejo y el Plan de Manejo correspondientes. En la presente Ley Municipal estable como categorización las siguientes áreas protegidas:

PARQUE, tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora y fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

SANTUARIO tiene por objeto la protección estricta y permanente de sitios que albergan especies de flora y fauna silvestres endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, una comunidad natural o un ecosistema singular.

MONUMENTO NATURAL, tiene por objeto fundamental, la preservación de rasgos naturales sobresalientes de particular singularidad, por su carácter espectacular, paisajístico o escénico de formaciones geológicas, fisiográficas o yacimientos paleontológicos. Esta categoría incluye la conservación de la diversidad biológica que el área contenga. En las tres categorías mencionadas, solo está permitido el uso extractivo o consuntivo de recursos renovables o no renovables para investigación científica, ecoturismo, educación ambiental y actividades de subsistencia de pueblos originarios, debidamente calificadas.

RESERVA DE VIDA SILVESTRE, tiene como finalidad proteger, manejar y utilizar sosteniblemente, bajo vigilancia oficial, la vida silvestre. En esta categoría se prevé usos intensivos y prolongables tanto de carácter no extractivo o consuntivo como de carácter extractivo de acuerdo a su zonificación, éste último, sujeto a estricto control y monitoreo referido exclusivamente a manejo y aprovechamiento de vida silvestre

ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO, tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de eco regiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de tierras zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.

RESERVA NATURAL DE INMOVILIZACIÓN, se denomina así al régimen jurídico transitorio de los sitios cuya evaluación preliminar amerita su protección, pero que requieren de estudios concluyentes para su recategorización y zonificación definitivas.

El régimen dura cinco años como máximo, periodo durante el cual está prohibido el aprovechamiento de los recursos naturales, los asentamientos humanos, adjudicaciones y concesiones de uso, encontrándose bajo tuición de la autoridad nacional o departamental.

CAPÍTULO V REGLAMENTOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS

Artículo 42.- (INSTRUMENTOS NORMATIVO-AMBIENTALES) I. Los Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de Recursos en las Áreas Protegidas Municipales, constituyen instrumentos





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

normativo-ambientales para operativizar el Plan de Manejo estableciendo las actividades permitidas conforme la Zonificación del área.

II. A requerimiento de la Dirección Municipal de Medio Ambiente o de oficio, los Planes de Manejo y los citados Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de Recursos serán ajustados y actualizados periódicamente por la Dirección de medio ambiente y madre tierra de cada Área Protegida Municipal con la participación del Comité de Gestión correspondiente.

Artículo 43.- (REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS) I. En casos excepcionales y sólo cuando se declare de interés público mediante Resolución Municipal aprobada por dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo Municipal y previo pronunciamiento del Comité de Gestión respectivo, se permitirá el aprovechamiento de recursos naturales renovables y no renovables dentro de las Áreas Protegidas Municipales en el marco de la competencia municipal y de lo establecido por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

II. En las Áreas Protegidas Municipales que se encuentren en los Distritos rurales o bajo gestión conjunta con comunidades campesinas, dicho aprovechamiento, además de las condiciones referidas en el párrafo anterior, con carácter previo estará sujeto a un proceso de consulta vinculante a la población de estas comunidades, bajo sus propias normas y costumbres.

CAPÍTULO VI COMITÉS DE GESTIÓN

Artículo 44.- (NATURALEZA Y DEFINICIÓN) I. El Comité de Gestión es el órgano representativo de la sociedad civil, que participa y coadyuva en la planificación, fiscalización y control social de la gestión de un Área Protegida Municipal. Éste, podrá estar integrado por representantes de organizaciones sociales diversas, instituciones públicas y privadas o personas a título individual; siempre que estén relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente y/o demuestren tener interés legítimo para la creación, preservación y manejo adecuado del Área Protegida Municipal en cuestión.

II. El Comité de Gestión no tiene facultades normativas, salvo las de carácter interno, con el objeto de regir sus reuniones y deliberaciones, siempre que estén sujetas a su Estatuto Orgánico.

III. Cada Área Protegida Municipal contará con un Comité de Gestión.

Artículo 45.- (CONSTITUCIÓN) I. Los Comités de Gestión serán constituidos en Asamblea General convocada y presidida por primera y única vez y sólo con fines organizativos por el Concejo Municipal. En las Áreas Protegidas Municipales ubicadas en los Distritos Rurales los Comités de Gestión se constituirán en un Ampliado bajo los procedimientos y normas comunitarias propias, también a convocatoria, sólo de manera organizativa y por única vez, del Concejo Municipal.

II. En ambos casos la convocatoria será publicada en un medio de difusión masiva con 10 días de anticipación a la realización del evento. El costo estará a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba. Tanto la Asamblea como el ampliado se realizarán en lugares abiertos al público y sin restricción alguna. Con la finalidad de informar, podrán participar del evento la Alcaldesa o el Alcalde y otras autoridades municipales relacionadas con la gestión ambiental, solo con derecho a voz.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

III. Cada institución u organización tendrá un número de delegados habilitados para votar, de manera proporcional a su número de afiliados debidamente inscritos. La proporcionalidad para la acreditación del número de delegados será definida por consenso en la misma Asamblea. En el caso de las personas individuales, éstas quedarán acreditadas siempre que demuestren su legítimo interés por proteger el área y/o conocimiento amplio sobre la temática.

IV. La nominación de los (las) postulantes será de manera individualizada, verbal y pública. La elección de miembros al Comité de Gestión se realizará uno a uno, por mayoría simple del total de los votos de las delegadas y los delegados acreditados. No estará permitida la conformación de planchas preestablecidas.

V. Cada organización o institución solamente podrá postular a una persona como miembro del Comité de Gestión.

Artículo 46.- (NÚMERO DE INTEGRANTES) I. El Comité de Gestión estará integrado por un número mínimo de seis y un máximo de diez representantes titulares con sus respectivos suplentes, designados en elección democrática por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos.

II. Las o los suplentes asumirán la titularidad siempre que su respectivo titular deje temporal o definitivamente sus funciones.

Artículo 47.- (DURACIÓN Y NUEVAS ELECCIONES) I. Una vez constituido por primera vez, el Comité de Gestión tendrá una duración de dos años calendario en sus funciones, al cabo de los cuales, convocará a una Asamblea General o Ampliado, con la finalidad de rendir informe sobre su gestión y conformar un Comité Electoral.

II. El Comité Electoral tendrá la misión específica de convocar, en un plazo máximo de treinta días, a una elección pública y democrática, conducir transparentemente la misma y posesionar al nuevo Comité de Gestión; bajo la misma modalidad en que se constituyó la primera vez.

III. El Comité Electoral estará integrado por una Presidenta o Presidente, Una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario.

IV. Los miembros del Comité de Gestión cesante podrán postular su reelección siempre que no fueren censurados por la Asamblea o Ampliado debido a hechos irregulares. En cualquier caso, los hechos irregulares deberán ser comprobados con documentación fidedigna antes de la habilitación del postulante.

Artículo 48.- (DIRECTIVA) I. El Comité de Gestión contará con una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente y una Secretaria o Secretario elegidos anualmente de entre sus miembros titulares, por mayoría simple. En caso de empate, se repetirá la elección hasta su debida nominación.

II. La Directora o Director de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, participará de sus reuniones con fines informativos y sólo con derecho a voz.

Artículo 49.- (CARÁCTER AD HONÓREM) Los miembros del Comité de Gestión no percibirán remuneración alguna.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Artículo 50.- (ESTATUTO ORGÁNICO) La organización, administración, funcionamiento y otros aspectos del Comité de Gestión se sujetarán a un Estatuto Orgánico que será elaborado por el propio Comité y aprobado, previa compatibilización, por el Concejo Municipal.

Artículo 51.- (ATRIBUCIONES) Son atribuciones del Comité de Gestión:

1. Velar por el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, de las Leyes y Decretos Medio Ambientales de la presente Ley Municipal.
2. Elegir a su directiva y convocar a Asamblea General de bases o Ampliado las veces que fueran necesarias.
3. Participar en la definición de las políticas de manejo del área, así como en la elaboración, evaluación y control de los instrumentos de planificación.
4. Coadyuvar y coordinar con la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra en la priorización, ejecución y evaluación de los planes, programas, subprogramas, proyectos y actividades a desarrollarse en el Área Protegida Municipal correspondiente.
5. Coordinar y participar en la aprobación del Plan de Manejo, Zonificación, Programa de Turismo, Reglamento de Uso y Aprovechamiento de Recursos y de otros instrumentos técnico-normativos del Área Protegida Municipal, expresamente señalados en la presente Ley Municipal.
6. Colaborar eficazmente en la generación de una participación activa a favor del Área Protegida Municipal.
7. Velar por la integridad territorial y la defensa de la delimitación del Área Protegida Municipal, de conformidad con su Categoría y Zonificación.
8. Proponer proyectos y actividades concernientes al Área Protegida Municipal destinados a mejorar la calidad de vida de la comunidad local.
9. Coordinar las labores de vigilancia y control con las autoridades municipales.
10. Denunciar ante el Concejo Municipal, las instancias municipales ambientales y/o el Ministerio Público de las infracciones o delitos respectivamente, que sean de su conocimiento y que se hayan suscitado dentro del Área Protegida Municipal correspondiente.
11. Poner en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, al pleno del Concejo Municipal, problemas inherentes a la gestión o administración, de cualquier índole que se suscitaren al interior del Área Protegida Municipal.
12. Denunciar ante la Alcaldesa o Alcalde Municipal y al pleno del Concejo Municipal, cuando conociere sobre acciones u omisiones de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra u otras unidades dependientes, en perjuicio de los objetivos del área.
13. Exigir transparencia y la rendición de cuentas de la gestión administrativo-financiera así como de la gestión técnico-ambiental en la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades inherentes al Área Protegida Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°..... VIENE DE LA LEY No. 011/2014

14. Hacer uso de garantías y acciones de defensa establecidas en la Constitución y las Leyes respecto a la protección del medio ambiente.
15. Elaborar su Estatuto Orgánico bajo los parámetros establecidos en la presente normativa en coordinación con las unidades correspondientes del Ejecutivo Municipal y remitirlo ante el Concejo Municipal para su aprobación y puesta en vigencia.
16. Tramitar su personería jurídica sin que la ausencia de ésta sea una limitación para el uso de las facultades que le reconoce la presente Ley Municipal.
17. Otras que le brinda la Constitución, las leyes Nacionales, Departamentales, Municipales y la presente Ley Municipal.
18. El comité de gestión, abrirá un libro de actas debidamente foliado para sentar las decisiones que se tomen al interior del mismo, estas serán consideradas recomendaciones para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, siempre que no contravengan disposiciones legales vigentes o sean contrarios al objetivo del área. Las actas serán firmadas por los miembros asistentes a las reuniones.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN

Artículo 52.- (JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA) La administración de las Áreas Protegidas Municipales corresponde al Gobierno Municipal, conforme lo establece el Art. 88 parágrafo VI de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez.

Artículo 53.- (MODALIDADES DE ADMINISTRACIÓN) Previo pronunciamiento del Comité de Gestión correspondiente y en virtud de la Categoría de Manejo, del Plan de Manejo, de la Zonificación y de otros instrumentos técnico-normativos, el Gobierno Municipal podrá optar por una administración directa o una administración compartida, anteponiendo en todo momento la finalidad y los objetivos del Área Protegida así como los intereses del Municipio de Sacaba.

Artículo 54.- (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) La administración directa es la atribución que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba de administrar a través de sus propias instancias administrativas las Áreas Protegidas Municipales.

Artículo 55.- (ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA) La administración compartida es la facultad que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba a instituciones legalmente establecidas y sin fines de lucro, sean públicas, privadas, académicas, sociales, organizaciones no gubernamentales, y otras especializadas en la temática; para administrar la totalidad o una parte de las Áreas Protegidas Municipales en forma conjunta.

Artículo 56.- (CONDICIONES Y FORMA PARA LA ADMINISTRACIÓN COMPARTIDA) I. Las condiciones, plazos y otros aspectos para la administración compartida de un Área Protegida Municipal, serán establecidos mediante Convenio suscrito por la Alcaldesa o Alcalde, debidamente autorizado por el Concejo Municipal previo pronunciamiento del Comité de Gestión correspondiente.

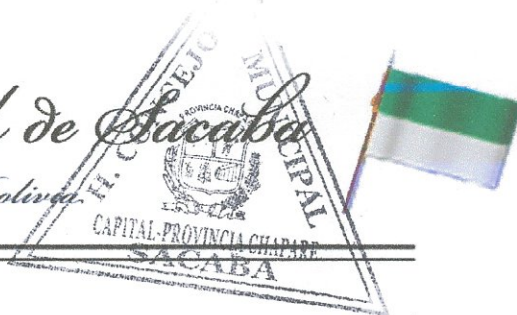
II. Dicho Convenio contendrá una cláusula de salvaguarda en favor de los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba que le otorgará la facultad de modificarlo, rescindirlo o resolverlo por causa de interés público en cualquier momento y sin penalidades en su contra. Asimismo,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°..... VIENE DE LA LEY No. 011/2014

establecerá responsabilidades en caso de deterioro, degradación o cualquier tipo de daño a la geomorfología, los ecosistemas o la biodiversidad del Área Protegida Municipal co-administrada.

III. La suscripción de los citados Convenios observarán las formalidades legales.

Artículo 57.- (LIMITACIONES) Los Convenios de administración compartida no podrán atribuir a la entidad co-administradora, facultades normativas ni sancionadoras.

Artículo 58.- (OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN) La administración de las Áreas Protegidas Municipales, cualquiera sea su modalidad, tiene como objetivos:

1. Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población local en la gestión de las Áreas Protegidas Municipales.
2. Asegurar que la gestión de las Áreas Protegidas Municipales, se realicen en el marco de las políticas, estrategias y objetivos de conservación de la diversidad biológica establecidas tanto por el Estado Plurinacional de Bolivia como por el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.
3. Ejecutar efectiva, eficiente y transparentemente los planes, programas, proyectos contemplados en las Áreas Protegidas Municipales.
4. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población sacabeña, y al desarrollo sostenible en general.
5. Desarrollar acciones tendientes a promover la educación ambiental.
6. Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las Áreas Protegidas Municipales.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 59.- (DEFINICIÓN) La creación y consolidación de un área protegida municipal, es el proceso que permite el reconocimiento legal del área mediante una Ley Municipal, que requiere una serie de etapas previas para que el proceso de creación y consolidación tenga a futuro una gestión exitosa y participativa.

Artículo 60.- (ETAPAS DE PROCEDIMIENTO) Las etapas a seguir para el procedimiento de creación y consolidación de Áreas protegidas Municipales son:

I. IDENTIFICACIÓN.-

- a) Identificar el sitio y sus potencialidades para determinar su importancia y justificar con argumentos suficientes, del por qué se lo requiere conservar y crear como Área Protegida Municipal.
- b) Por informe emitido por la Secretaria Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo, se identificará el sitio que tenga valores naturales de diversidad biológica importantes, como ser flora, fauna, fuentes de agua, etc., u otros asociados como son los valores culturales, arqueológicos históricos que se encuentren dentro del





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

- c) territorio de la jurisdicción municipal de Sacaba donde se pretende declarar, implementar y consolidar un Área de Protección Municipal.

II. ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN.-

- a) El estudio debe aportar a la definición de los límites en campo, con la consiguiente elaboración de un mapa técnico con las coordenadas de georeferencia correspondientes, y se constituya la sistematización de la información ambiental, (datos socioeconómicos y características de uso de suelo).
- b) El estudio de justificación deberá contener mínimamente lo siguiente:
 1. Antecedentes
 2. Descripción del área Propuesta
 - 2.1 Ubicación y superficie
 - 2.2 Área de intervención
 - 2.3 Contexto social
 - 2.4 Aspectos económicos y productivos
 - 2.5. Contexto Biofísico (vegetación, fauna, clima, suelos)
 - 2.6. Potencialidades (recursos naturales, paisajísticos y culturales)
 3. Amenazas
 4. Justificación (debe contener el respaldo legal, técnico que justifique la declaratoria de la zona como área protegida)
 5. Categoría del Área Protegida Municipal
 6. Objetivo de declaratoria, cual o cuales los propósitos de creación y/o consolidación del área protegida.
 7. Base legal.

III. DECLARATORIA

El Concejo Municipal de Sacaba, emitirá una Ley Municipal de Áreas Protegidas dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

CAPÍTULO IX ACTIVIDADES, OBRAS Y PROYECTOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

Artículo 61.- (AUTORIZACIÓN) I. En aquellos casos en los que se verifique la necesidad, tomando en consideración las Categorías de Manejo, Plan de Manejo y Zonificación y las disposiciones legales vigentes, el Concejo Municipal, a solicitud debidamente justificada del Ejecutivo Municipal y previo pronunciamiento del Comité de Gestión respectivo, podrá autorizar mediante Ley Municipal el desarrollo de actividades, obras o proyectos dentro de las Áreas Protegidas Municipales.

II. Estas actividades, obras o proyectos, por ningún motivo, bajo responsabilidad, podrán beneficiar a personas particulares, su finalidad no será otra que la de promover el turismo y/o preservar el área por medios antrópicos cuando haya sufrido algún deterioro.

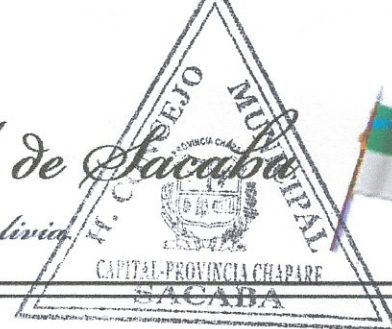
Artículo 62.- (LICENCIA AMBIENTAL) Toda actividad, obra o proyecto que se realice dentro de las Áreas Protegidas Municipales, deberá contar con su respectiva licencia ambiental.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

TÍTULO VI TURISMO E INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I TURISMO

Artículo 63.- (OBJETIVOS) La educación ambiental y la concientización ecológica de los visitantes constituyen objetivos principales para el desarrollo del turismo en las Áreas Protegidas Municipales.

Artículo 64.- (RESTRICCIÓN DE ESPACIOS) Las visitas en cada una de las Áreas Protegidas Municipales estarán restringidas a los espacios y localizaciones específicamente designados para uso público y otras limitaciones que la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra disponga de forma fundamentada en bien de la protección de los recursos y valores del área.

Artículo 65.- (COORDINACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba podrá coordinar con las autoridades e instituciones nacionales y/o departamentales, organizaciones no gubernamentales, representantes del sector privado de turismo y otros para la realización de actividades de fomento, desarrollo y promoción del turismo en las Áreas Protegidas Municipales, así como en aspectos operativos de su implementación.

Artículo 66.- (REQUISITOS PARA LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS) I. La actividad turística podrá desarrollarse en las Áreas Protegidas Municipales que cuenten con un Plan de Manejo y un Programa de Turismo, mediante los cuales se haya determinado la Zonificación y localización de los espacios turísticos con sus respectivas instalaciones de infraestructura, servicios ambientales, servicios turísticos y facilitación para los visitantes.

II. Excepcionalmente, de manera temporal y sólo ante la ausencia de un Plan de Manejo o un Programa de Turismo estructurado, podrá regularse la actividad turística inmediata con la existencia de un Proyecto de Ordenamiento Turístico inserto dentro del Plan Operativo Anual del Área Protegida correspondiente.

Artículo 67.- (GESTIÓN ECONÓMICA) I. Las actividades turísticas de diversa índole que se realicen al interior de las Áreas Protegidas Municipales deberán contribuir en la gestión económica de las mismas, por lo que estarán sujetas a cobro. A este efecto, el Concejo Municipal, a solicitud del Ejecutivo, deberá previamente aprobar una Escala General de Tasas y Patentes en Áreas Protegidas Municipales, donde también se contemplará regímenes de exención y/o excepción.

II. Los ingresos económicos que resultaren de la actividad turística referida serán destinados, exclusiva e inexcusablemente, a la gestión integral del Área Protegida Municipal que los generó.

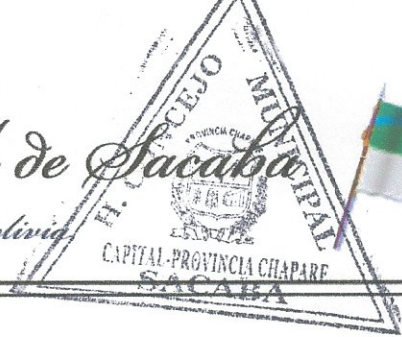
Artículo 68.- (REGLAMENTO) En el marco de las normas turísticas vigentes, el Ejecutivo Municipal elaborará el Reglamento General de Operaciones Turísticas en las Áreas Protegidas Municipales y lo remitirá ante el Concejo para su conocimiento.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

CAPÍTULO II ESTUDIOS PLANIFICATIVOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Artículo 69.- (APROBACIÓN PREVIA) I. Todo estudio para la elaboración de planes, programas o proyectos a ejecutarse dentro las Áreas Protegidas Municipales, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal y el pronunciamiento previo del Comité de Gestión respectivo.

II. Dichos estudios deberán estar contemplados necesariamente en el Plan Operativo Anual del Área Protegida en concordancia con el Programa Operativo Anual de la Municipalidad.

III. Todo proyecto, antes de su ejecución deberá cumplir con la Evaluación del Impacto Ambiental previsto por la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos.

Artículo 70.- (ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA) La Alcaldesa o Alcalde Municipal podrá únicamente autorizar las investigaciones científicas dentro de las Áreas Protegidas Municipales, previa consideración del Informe Técnico conjunto de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, así como de la evaluación del o los impactos ambientales que puedan afectar al Área Protegida. Asimismo, dicha autoridad podrá permitir con carácter de excepción, la colecta de especies de acuerdo a disposiciones legales especiales, siempre y cuando sea considerada de interés para la conservación de la biodiversidad y no conlleve a impactos adversos.

Artículo 71.- (TIEMPO Y PRÓRROGA DE LA INVESTIGACIÓN) Las autorizaciones de investigación en las Áreas Protegidas Municipales, se otorgarán por el tiempo previsto para la duración del proyecto, pudiendo ser prorrogable siempre y cuando exista una justificación técnica. La solicitud de prórroga deberá presentarse por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento.

Artículo 72.- (SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN) Las autorizaciones podrán ser objeto de suspensión temporal o revocatoria cuando el desarrollo del proyecto de investigación no se ajuste a las condiciones establecidas en la autorización o por razones emergentes imprevistas que vayan en contra de los objetivos e integridad del Área Protegida Municipal correspondiente y/o de la presente Ley Municipal.

Artículo 73.- (CONVENIOS DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA) Independientemente a la otorgación de autorizaciones, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con las formalidades legales aplicables al caso y previo pronunciamiento del Comité de Gestión, podrá suscribir convenios de cooperación científica con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en especial Universidades; estableciendo claramente los términos y condiciones a que quedan sujetos.

TÍTULO VII CONCESIONES Y URBANIZACIONES EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I CONCESIONES

Artículo.- 74 (PROCEDENCIA) Siempre que la Categoría de Manejo, el Plan de Manejo y la Zonificación lo permitan, podrá otorgarse concesiones de uso y servicios públicos dentro de un Área Protegida Municipal sólo para la protección de la biodiversidad, aprovechamiento de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°..... VIENE DE LA LEY No. 011/2014

recursos naturales, investigación científica y el eco-turismo; en favor de personas naturales o jurídicas y en propiedad de dominio público municipal.

Artículo 75.- (PROHIBICIÓN) Queda prohibida toda concesión de prestación de obras, servicios, uso o explotación de bienes de propiedad municipal dentro de las Áreas Protegidas Municipales que beneficie lucrativamente a personas, instituciones u organizaciones particulares o vaya en contra del medio ambiente o de los fines y objetivos para los que fue creada el área.

Artículo 76.- (AUTORIZACIÓN EXPRESA) Toda concesión dentro las Áreas Protegidas Municipales deberá ser autorizada por el Concejo Municipal mediante Resolución expresa aprobada por dos tercios de votos del total de sus miembros, previo pronunciamiento del Comité de Gestión correspondiente.

Artículo 77.- (REQUISITOS) Las concesiones de uso en las Áreas Protegidas Municipales se otorgarán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cuando el Área Protegida Municipal cuente con un Plan de Manejo y Zonificación.
2. Que la Categoría y Zonificación del Área Protegida Municipal admitan la finalidad de la concesión.
3. Cuando las características del proyecto, la superficie necesaria para su ejecución y/o la superficie comprendida en concesiones de uso preexistentes, resulten compatibles con el destino y finalidades del Área Protegida Municipal.
4. La existencia de un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y la Declaratoria de Impacto Ambiental de conformidad con los Arts. 24, 25 y 26 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente.

Artículo 78.- (PAGO DE PATENTE Y DESTINO) I. Las concesiones otorgadas pagarán una patente anual, cuya determinación estará inserta en la Escala General de Tasas y Patentes en Áreas Protegidas Municipales aprobada por el Concejo Municipal, donde también se contemplará regímenes de exención y/o excepción.

II. Los ingresos económicos que resultaren del pago de patentes por concesiones en las Áreas Protegidas Municipales serán destinados, exclusiva e inexcusablemente, a la gestión integral del Área Protegida Municipal que los generó.

Artículo 79.- (PROHIBICIÓN DE CONCESIÓN A SERVIDORES MUNICIPALES) No podrán ser concesionarios de uso en las Áreas Protegidas Municipales: las servidoras o servidores públicos que presten servicios para la Municipalidad de Sacaba o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad ni las personas naturales o jurídicas que colaboren en la administración de las Áreas Protegidas Municipales sino hasta dos (2) años después de haber cesado en sus funciones o actividades, en todos los casos.

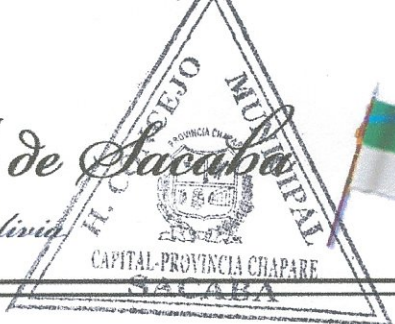
Artículo 80.- (LIMITACIONES A LAS CONCESIONES DE USO) Las concesiones de uso otorgadas no conllevarán facultades de gestión, administración ni fiscalización del Área Protegida Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

CAPÍTULO II URBANIZACIONES

Artículo 81.- (PROHIBICIÓN DE CAMBIOS DE USO DE SUELO Y DE URBANIZACIONES) I. Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad de sus autores, los cambios de uso de suelo con fines urbanísticos, industriales, comerciales, mixtos u otras formas de asentamientos y/o actividades humanas que modifiquen, deterioren, alteren o desnaturalicen la geomorfología, biodiversidad o los ecosistemas de las Áreas Protegidas Municipales.

II. De igual manera, queda prohibido, bajo responsabilidad para sus autores, la aprobación de proyectos de urbanizaciones, bajo cualquier modalidad, divisiones o subdivisiones de lotes con fines urbanísticos, comerciales, industriales, mixtos o cualquier índole de asentamientos humanos dentro de las Áreas Protegidas Municipales.

III. La Alcaldía Municipal, en sus instancias técnico-legales pertinentes, con carácter imperativo, tendrá como prioridad inexcusable la preservación de las Áreas Protegidas Municipales por ser éstas de interés público y social, bajo responsabilidad de sus autores en caso de incumplimiento e inobservancia de la normativa de uso de suelo y de las disposiciones de la presente Ley Municipal y normas conexas.

Artículo 82.- (ZONIFICACIÓN PLANIFICATIVA) I. La Zonificación de las Áreas Protegidas Municipales deberá considerar y determinar límites urbanizables respecto a las delimitaciones aprobadas a efecto de establecer zonas de amortiguación en las cuales se prohibirá urbanizaciones, subdivisiones o asentamientos humanos.

II. Igualmente, la zonificación del Área Protegida Municipal establecerá las áreas que enumera el Art. 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, debiendo con ello, procederse a su declaratoria de bienes de dominio público municipal para su consiguiente inscripción en el Registro de Derechos Reales a nombre de la Municipalidad de Sacaba.

TÍTULO VIII DENUNCIAS E INSPECCIONES

CAPÍTULO I DENUNCIAS

Artículo 83.- (PERSONERÍA) Cualquier persona, natural o jurídica podrá presentar denuncia ante la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, por infracciones administrativas ambientales establecidas en la presente Ley Municipal.

Artículo 84.- (FORMA DE PRESENTACIÓN) I. Las denuncias, podrán ser presentadas de manera verbal, mediante oficio o memorial, individual o colectivamente; debiendo quedar registradas en el Libro de Denuncias Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra habilitará a tal efecto. Cuando la denuncia fuera verbal, se levantará un acta en el referido libro a cuyo pie firmará el (la) denunciante; en caso de negativa, se investigará de oficio el hecho denunciado.

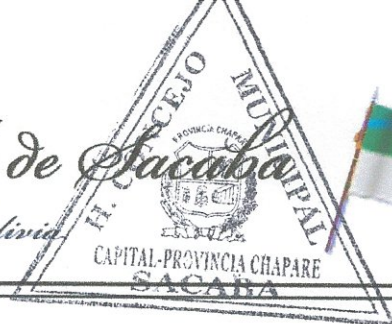
II. La instancia competente para la investigación y procesamiento de las denuncias es la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra ante la cual se remitirá en el plazo máximo de 24 horas cualquier denuncia presentada ante otra instancia ambiental municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° VIENE DE LA LEY No. 011/2014

III. Si la denuncia fuere presentada ante el Concejo Municipal, además del seguimiento y la fiscalización correspondientes, ésta será remitida en el día a conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde Municipal junto a sus antecedentes, a fin de que se imprima el procedimiento referido.

CAPÍTULO II INSPECCIONES

Artículo 85.- (UNIDAD COMPETENTE) I. Corresponde a la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra efectuar inspecciones periódicas en el área a su cargo. Esta unidad también podrá realizar las inspecciones necesarias a fin de constatar denuncias y contravenciones a lo dispuesto por la presente Ley Municipal.

II. Las inspecciones por parte de la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra serán de manera cotidiana a través de personal dependiente y de acuerdo a sus instructivos.

Artículo 86.- (INSPECCIONES PLANIFICADAS) La Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, podrá planificar inspecciones con fines de prevención y control en coordinación con otras reparticiones municipales, el Ministerio Público, la Policía Boliviana, los Comités de Gestión u otras instituciones, cuando corresponda.

Artículo 87.- (CONCEJO MUNICIPAL Y COMITÉ DE GESTIÓN) El Concejo Municipal y el Comité de Gestión correspondiente, de manera planificada o no, podrán realizar las inspecciones que creyeran necesarias para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras en una determinada Área Protegida Municipal, a cuyo efecto, todas las servidoras y servidores públicos municipales deberán prestar la colaboración e información debidas.

Artículo 88.- (OBLIGACIÓN DE COADYUVAR) Los propietarios, representantes legales, administradores, gerentes o responsables de las actividades, obras o proyectos que se realicen dentro de las Áreas Protegidas Municipales están obligados a coadyuvar y facilitar la tarea de la inspección. Si fuera necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 89.- (APLICACIÓN DE SANCIONES) Si del resultado de una inspección o de una situación flagrante se pusiera de manifiesto el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley Municipal y demás normas ambientales vigentes, se aplicarán las respectivas sanciones y/o se requerirá la ejecución de las medidas de adecuación correctivas que correspondan.

TÍTULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 90.- (NOCIÓN) Constituye una infracción administrativa ambiental municipal, la contravención a cualquiera de las disposiciones del presente Ley Municipal o de la Reglamentación ambiental municipal en general, siempre y cuando no configure delito tipificados en el Código Penal y la Ley del Medio Ambiente.

Artículo 91.- (INFRACCIONES MODERADAS) Se considerarán infracciones moderadas a las siguientes acciones cometidas dentro de las Áreas Protegidas Municipales o sus zonas de amortiguación:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

1. Maltratar a las especies de la fauna o la flora.
2. Echar basura, escombros o cualquier tipo de desperdicios no tóxicos en pequeñas cantidades o fuera de los basureros.
3. Pegar, pintar, dibujar, clavar, atar o colgar cualquier objeto o figura en los árboles o colocar propaganda o publicidad no autorizada.
4. Realizar el pastoreo de animales.
5. Hacer caso omiso de la señalización oficial establecida o de las instructivas verbales de los funcionarios designados por la Dirección de Medio Ambiente y la Madre Tierra.
6. Transitar en vehículos por las zonas prohibidas.
7. Realizar cualquier acción que dañe la imagen o el paisaje.

Artículo 92.- (INFRACCIONES GRAVES) Constituirán infracciones graves dentro de las Áreas Protegidas Municipales, las siguientes conductas:

1. Modificar la infraestructura establecida, sin autorización de las instancias ambientales de la Municipalidad o sin el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.
2. Realizar cualquier actividad, obra o proyecto sin haber obtenido previamente la autorización de la Municipalidad.
3. La tala, pesca y caza, con agravante si se trata en temporada de veda total o parcial y/o si son especies protegidas.
4. Recolectar o comercializar objetos de valor histórico o arqueológico.
5. La deforestación en las zonas no permitidas sin la autorización correspondiente, así como la práctica de chaqueos o quema de vegetales.
6. Capturar y acopiar animales vivos para su comercialización.
7. Colectar, capturar, poseer, procesar, transportar, acopiar, sustraer o comercializar cualquier especie de flora o fauna nativa o adaptada, así como de sus derivados o productos de las mismas, con agravante si se trata de especies amenazadas o en peligro de extinción.
8. Echar basura y/o escombros o cualquier otro tipo de desperdicios no tóxicos en grandes cantidades y/o utilizando vehículos motorizados para tal propósito.
9. Derramar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la fauna o vegetación.
10. Realizar movimientos de tierra o explotación de áridos sin contar con la autorización correspondiente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°

11. Introducir o reintroducir plantas y/o animales exóticos (que no sean nativos de la región) cuando se encuentre prohibido.
12. Construir obras o realizar instalaciones de infraestructura en general, que estén prohibidas o sean ejecutadas sin contar con la autorización exigida al efecto.
13. En general, cualquier acto que dañe o traiga como consecuencia la degradación, deterioro, desnaturalización o daño de las Áreas Protegidas Municipales.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 93.- (RESPONSABILIDAD) Toda persona natural o jurídica, pública o privada es responsable de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de lo establecido en esta Ley Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que generen éstas, pudiéndosele instaurar los procesos correspondientes en la jurisdicción ordinaria.

Artículo 94.- (SANCIONES ADMINISTRATIVO-MUNICIPALES) I. Quienes cometan las infracciones establecidas en la presente Ley Municipal, serán sancionados administrativamente por la autoridad ambiental municipal (Secretaría Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo) de la siguiente manera:

1. **Las infracciones moderadas**, dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes, serán sancionadas con:
 - a. Amonestación verbal.
 - b. Amonestación escrita, con decomiso definitivo de herramientas, objetos, especies y/o insumos.
 - c. Multa de Bs.-100.- (Cien 00/100 Bolivianos), con decomiso definitivo de herramientas, objetos, especies y/o insumos.
2. **Las infracciones graves**, dependiendo de las circunstancias atenuantes o agravantes serán sancionadas con:
 - a. Multa de Bs.500.- (Quinientos 00/100 Bolivianos), con decomiso temporal de herramientas, objetos y/o insumos.
 - b. Multa de Bs.1.000.- (Un Mil 00/100 Bolivianos), con decomiso definitivo de herramientas, objetos, especies y/o insumos.
 - c. Multa de Bs.2.000.- (Dos Mil 00/100 Bolivianos), con decomiso definitivo de herramientas, objetos, especies y/o insumos.

II. Son circunstancias atenuantes: error; equivocación; falta de previsión; accidente. Cuando sean demostradas las circunstancias atenuantes, se aplicará la sanción mínima.

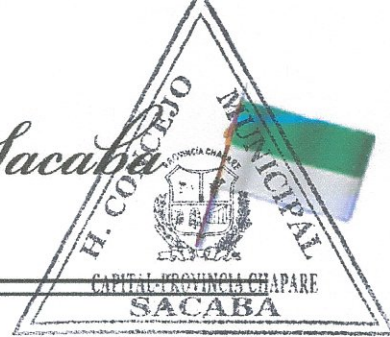
III. Son circunstancias agravantes: saña; alevosía; embriaguez; lucro; utilización de la violencia o de herramientas especialmente diseñadas para el cometido; cuando se trate de un funcionario del Área Protegida Municipal o de la Municipalidad de Sacaba; a efecto de encubrir otra infracción.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°.....

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Cuando sean comprobadas las circunstancias agravantes, se aplicará directamente la máxima sanción.

Artículo 95.- (REINCIDENCIA) Por cada reincidencia, la multa será el doble de la inmediata anterior aplicada. Cuando la sanción anterior haya sido la amonestación, en caso de reincidencia se aplicará directamente la sanción máxima, la cual será duplicada en caso de nueva reincidencia y así sucesivamente.

Artículo 96.- (RESPONSABILIDAD CIVIL) I. La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley Municipal, no exonera al infractor de la responsabilidad civil emergente, que se traducirá en la reparación total por los daños y perjuicios ocasionados. En caso de negativa, se imprimirá el proceso civil correspondiente.

II. A los efectos de la reparación civil, se deberá tomar en cuenta el daño ambiental, el daño a la salud pública y el daño material.

Artículo 97.- (RESPONSABILIDAD PENAL) Los delitos tipificados en la Ley 1333 y la presente Ley municipal, son de orden público y serán procesados por la justicia ordinaria con sujeción al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal.

Artículo 98.- (DEBIDO PROCESO) Para la imposición de sanciones y otras medidas aplicadas deberá imprimirse el debido proceso siguiendo el procedimiento y las formalidades establecidas en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas.

Artículo 99.- (DESTINO DE LAS MULTAS Y REPARACIONES CIVILES) Los recursos económicos recaudados por multas y/o daños civiles deberán depositarse en una cuenta Municipal. Dichos recursos serán destinados a promover y ejecutar acciones y proyectos para la protección y mejoramiento de la misma Área Protegida Municipal donde se suscitó el hecho.

Artículo 100.- (DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA) La alusión al desconocimiento de las normas y procedimientos establecidos en la presente Ley Municipal, no será considerada como atenuante en la aplicación de la sanción.

Artículo 101.- (AUTORIDAD COMPETENTE) I. La Secretaria Municipal de la Madre Tierra, Desarrollo Humano Integral y Productivo, será la que determine, en primera instancia, el grado de responsabilidad de los (las) infractores (as), estando facultada para emitir, a este efecto, Resoluciones y boletas de sanción, cuando el caso amerite.

II. La rebeldía, resistencia y/o negativa a cumplir con la sanción, incluso con el pago de la multa, será procesada conforme a los artículos 159, 160 y/o 161 del Código Penal, dependiendo del caso.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1.- (ÁREAS AMENAZADAS O EN PELIGRO DE DEGRADACIÓN) El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba deberá tomar las medidas urgentes de protección de áreas catalogadas de preservación medio ambiental o de conservación ecológica en el Plan Director y los Planos sectoriales urbano-rurales o en los estudios planificativos realizados por la Dirección de Medio Ambiente y de la Madre Tierra que se encuentren en peligro de ser degradadas o avasalladas.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N°

VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Artículo 2.- (CAMBIOS DE USO DE SUELO Y URBANIZACIONES) I. En razón de los principios del *bien común* y del *bienestar común* y, conforme a lo señalado por el artículo 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, las propiedades inmuebles no edificadas QUE HAYAN SUFRIDO CAMBIOS DE USO DE SUELO dentro de un Área Protegida Municipal o sus zonas de amortiguación, antes de su declaratoria como tal y CUYOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y/O SUBDIVISIONES NO SE ENCUENTREN APROBADOS POR LA ALCALDÍA, quedarán bajo restricción administrativa de construcción, edificación o ejecución de cualquier tipo de obra urbanística, industrial, comercial, mixta o de otra índole. Estas propiedades también quedarán sujetas a la imposición de servidumbres públicas, cuando corresponda.

II. Los proyectos de URBANIZACIONES NO EDIFICADAS QUE HAYAN SIDO APROBADAS al menos UN AÑO ANTES a la puesta en vigencia de la Ley Municipal que declare el establecimiento de un Área Protegida Municipal y cuyos emplazamientos se encontraren dentro de su perímetro o de sus zonas de amortiguación, quedan bajo las restricciones administrativas y/o servidumbres públicas referidas en el párrafo anterior, como limitaciones al derecho propietario establecidas en el Art. 302 numeral 22 de la Constitución Política del Estado. En cuanto a la validez y eficacia jurídica de la aprobación, ésta se sujeta a lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento General de Urbanizaciones y Subdivisiones de Propiedades Urbanas, homologada bajo Ordenanza Municipal N° 122/99 de 5 de octubre de 1999.

III. Todos los proyectos NO EDIFICADOS de urbanizaciones o subdivisiones de propiedades, aprobadas o en trámite de aprobación ante la Municipalidad, emplazadas en espacios municipales u otras áreas planificativamente destinadas en el Plan Director o Planos sectoriales urbano-rurales, a la preservación del medio ambiente o a la conservación ecológica por sus valores paisajísticos y sus recursos naturales contenidos, quedarán sujetos al cumplimiento de las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo, además de la prohibición de cambio de uso de suelo. Estando en consecuencia a las limitaciones de derecho propietario establecido en el Art. 302 num.22 parte infine de la constitución Política del Estado.

IV. Dependiendo de los requerimientos establecidos en el Plan de Manejo y la Zonificación, sobre las propiedades particulares afectadas por un Área Protegida Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, conforme a procedimiento legal, podrá ejercer la expropiación por razones de necesidad y utilidad pública u optar por las limitaciones administrativas enunciadas en el párrafo I del presente artículo, de conformidad a la atribución contenida en el numeral 22 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (RESOLUCIONES DE APLICACIÓN) El Ejecutivo Municipal dictará Decretos Municipales, Decretos Ediles y Resoluciones Administrativas Municipales de su competencia para la correcta aplicación y cumplimiento de la presente Ley Municipal.

Artículo 4.- (APLICACIÓN DE SANCIONES) Las sanciones por infracciones a la presente Ley Municipal se aplicarán a partir de la publicación de la Ley Municipal de declaratoria y/o consolidación del Área Protegida Municipal correspondiente.

Artículo 5.- (EXCLUSIONES) I. La presente Ley Municipal, no es aplicable a las Áreas Protegidas de carácter nacional ni departamental.

II. En ningún caso las Áreas Protegidas Municipales podrán sobreponerse a las Áreas Protegidas referidas en el párrafo anterior.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia.



Ley Municipal N° VIENE DE LA LEY No. 011/2014

Artículo 6.- (JERARQUÍA NORMATIVA) Al contener normas de carácter especial y orgánico-reglamentario, la presente Ley Municipal deberá ser aplicado de manera preferente a cualquier otra norma municipal ordinaria sobre las que gozará de jerarquía en caso de colisión o duda.

Artículo 7.- (ABROGATORIA, DEROGATORIA O MODIFICACIÓN PARCIAL) La abrogatoria, derogatoria o modificación parcial de la presente Ley Municipal, deberá realizarse indefectiblemente por dos tercios de votos del total de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 8.- (PLAN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL) La Dirección Municipal de Medio Ambiente y de la Madre Tierra, será la encargada de desarrollar campañas de difusión e información sobre los alcances de la presente Ley Municipal. En este contexto, deberá presentar un Plan de Educación Ambiental que contenga las estrategias, directrices y mecanismos de difusión y capacitación tanto a los actores y operadores del Sistema de Áreas Protegidas del Municipio como a la población local en general.

Artículo 9.- (INCORPORACIÓN EN EL POA 2014) El Ejecutivo Municipal, en un plazo de 30 días computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, deberá enviar al Concejo Municipal una propuesta para la organización administrativa, funcionamiento y asignación de recursos de preinversión e inversión destinados a campañas de difusión de la presente Ley Municipal, enmarcadas en un Plan de Educación Ambiental; estudios e investigación de áreas potenciales, susceptibles de urgente protección; así como a la gestión de las Áreas Protegidas Municipales que pudieren ser declaradas durante el presente año. Esta propuesta tendrá la finalidad de incorporar la programación de los recursos económicos y humanos en el POA 2014.

Artículo 10.- (VIGENCIA) La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 11.- (DISPOSICIÓN ABROGATORIA) Quedan abrogadas y sin efecto legal alguno todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Artículo 12.- (CUMPLIMIENTO) El Ejecutivo Municipal queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVSE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, al cuarto día del mes de abril de dos mil catorce años.



Tec. Simón Freddy Terán Mera
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



Arq. Riony Villarroel Ledezma
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA